

# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

## COMISIÓN DE ESPECIAL SOBRE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

**PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. DOÑA MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ-  
DELGADO Y CERDÁ**

**celebrada el lunes, 29 de septiembre de 2003**

### ORDEN DEL DÍA:

- **Comparecencia del Defensor del Pueblo, Excmo. Sr. D. Enrique Múgica Herzog, para que informe en relación con la materia objeto de estudio de la Comisión. (Número de expediente 713/000851).**

*Se abre la sesión a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos.*

La señora PRESIDENTA: Señorías, buenas tardes. Se abre la sesión.

Ante todo deseo saludar y dar la bienvenida al defensor del pueblo, el excelentísimo señor don Enrique Múgica, y a las personas que le acompañan, a la adjunta al defensor del pueblo, doña María Luisa Carrió, al adjunto segundo, Manuel Aguilar, a la secretaria general, Mar España, y a los diferentes asesores y asesoras que están aquí presentes, especialmente a don Víctor Márquez Reviriego y a don Ignacio Ruiz-Huerta.

Gracias por comparecer esta tarde en la Comisión Especial sobre la Adopción Internacional —sabemos que el tiempo del Defensor del Pueblo es muy valioso— y venir una vez más al Senado de España a compartir con nosotros todos los asuntos relacionados con esta comisión que han llegado a su departamento.

Estamos seguros de que lo que nos comente esta tarde va a ser definitivo para esta comisión, que ya está concluyendo sus trabajos, y que va a emitir un informe final próximamente. Hasta ahora, todos los grupos parlamentarios coinciden, respecto a las conclusiones, en que éste es un tema que debe abordarse con profundidad, y en que hay que cambiar la manera en que está estructurado en la ac-

tualidad, con el fin de dar solución a un problema que afecta a miles de familias españolas que están viendo que sus expectativas se están frustrando muchas veces por la dinámica del procedimiento y otras veces por diversas causas y actitudes ajenas a ellas.

Le reitero nuestro agradecimiento por estar aquí, a usted y a todo su equipo. Estamos seguros de que su participación va a resultar muy provechosa.

Puede hacer uso de la palabra durante treinta minutos, aproximadamente, para exponer lo que quiera, y luego daremos paso a las diferentes preguntas de los grupos parlamentarios.

El señor DEFENSOR DEL PUEBLO (Música Herzog): Muchas gracias, señora presidenta. Muchas gracias a todos ustedes.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 39.4, proclama que «los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos». Esta disposición viene a reiterar el contenido del artículo 10 del propio texto constitucional, sobre los derechos y deberes fundamentales de la persona, subrayando la necesidad de que los niños disfruten del cuidado y la dedicación especial que precisan con razón de su mayor vulnerabilidad.

En esta misma línea, la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, constituye una referencia imprescindible en el marco de la protección jurídica del menor y tiene carácter vinculante para aquellos Estados que, como sucede en el caso de España, la han ratificado, por lo que el contenido de sus disposiciones resulta de aplicación directa en nuestro país.

El interés superior del niño, como principio general que inspira tanto la convención citada como la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, ha de estar presente, por tanto, en todas las medidas o planes de actuación referidos a los niños, establecidos por las entidades públicas o privadas de protección, así como en las decisiones y resoluciones de los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Para ello, las administraciones públicas deben tener como propósito fundamental de sus actuaciones el garantizar al niño su derecho a crecer en una familia que le proporcione el cuidado y la protección que requiere y a los que me vengo refiriendo.

Evidentemente, para convertir este objetivo general en realidad concreta, resulta imprescindible, en primer lugar, apoyar a la propia familia del niño para que asuma adecuadamente sus responsabilidades. Ciertamente, en algunos casos particulares, la separación de los padres puede ser necesaria para salvaguardar el interés superior del menor, pero hasta en ese supuesto nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de constituir un acogimiento con el fin de integrar al niño en un núcleo alternativo que sustituya o complementa temporalmente el suyo natural. Y cuando la sustitución adquiere carácter permanente, bien por ausencia de los padres o por imposibilidad de estos para ejercer sus responsabilidades, puede constituir una adopción que, previa resolución judicial, produce, entre la parte adoptante y el adoptado, un vínculo de filiación que, al propio

tiempo, extingue, salvo excepciones, los lazos jurídicos del adoptado con su familia anterior.

El defensor del pueblo, desde el comienzo de su actuación en el año 1983, ya hace veinte años, ha venido manifestando una constante preocupación acerca de los distintos problemas que afectan a la infancia y muy particularmente a las cuestiones relacionadas con la adopción y acogimiento familiar de menores, consideradas estas figuras como recurso alternativo de protección para aquellos niños y niñas que, por diversas circunstancias, no pueden permanecer en el seno de su propia familia.

Esa preocupación nos llevó a realizar, durante los años 1999 y 2000, una amplia investigación de oficio, entre las distintas entidades públicas de protección, sobre la problemática general que afecta a las situaciones de adopción y acogimiento familiar de los menores, tanto de los residentes en nuestro país como de los niños procedentes de otras latitudes. Ambos casos, como cabe deducir, y a ello me referiré seguidamente, guardan una estrecha interdependencia que resulta muy evidente.

La profusión y falta de uniformidad de los datos remitidos por las entidades de protección de menores ha dificultado enormemente la valoración de los mismos. A pesar de ello, de la información obtenida se desprenden algunas conclusiones que considero interesante exponer ante esta comisión al objeto de examinar cuáles son los principales obstáculos con los que tropiezan los ciudadanos que deciden afrontar un procedimiento de adopción.

Entre esas dificultades destaca, en primer lugar, el largo período de tiempo que transcurre desde la fecha en que se presenta una solicitud de adopción hasta el momento en que dicha pretensión se ve finalmente resuelta. Y en este aspecto conviene diferenciar entre los supuestos en que la solicitud de adopción se refiere a un menor residente en nuestro país de aquellos otros que hacen referencia a menores extranjeros.

Ante todo, conviene tener en cuenta que la desproporción existente entre el número de solicitudes formuladas para adoptar niños en nuestro país y la disminución constante —y positiva, sin duda— de niños en situación de ser adoptados trae como consecuencia que esas solicitudes no puedan ser atendidas en los plazos deseados.

Esta circunstancia ha impulsado a un considerable número de ciudadanos a dirigir sus expectativas hacia la adopción internacional. En este sentido existe algo previo que sería interesante destacar, y es que se va a la adopción internacional cuando las parejas no pueden optar a la reproducción asistida porque o bien las listas de espera son demasiado largas o bien hay un techo de edad que no parece el más conveniente para ello. Si podemos conseguir que haya cambios en la reproducción asistida, una parte importante de la adopción que se desliza hacia países extranjeros podría ser marginada.

En esta derivación hasta la adopción internacional comenzaron a detectarse numerosas prácticas contrarias a los derechos fundamentales de los niños. Y precisamente con el objetivo de combatir estas prácticas, España ratificó el Convenio de La Haya, de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacio-

nal. Por esta razón se introdujo en nuestro Código Civil la exigencia del requisito de idoneidad de los adoptantes, idoneidad que habrá de ser apreciada por la entidad pública competente para el reconocimiento en nuestro país de la adopción constituida en el extranjero. Así pues, la tramitación de toda adopción de niños extranjeros se inicia mediante la presentación de la solicitud ante la entidad pública correspondiente en razón del domicilio de los interesados. La misma entidad debe pronunciarse sobre la idoneidad de estos a fin de garantizar el respeto a los derechos del futuro hijo adoptivo, utilizando semejantes criterios e idénticos términos que los que emplearía si se tratara de un niño español.

El tiempo medio empleado por las administraciones competentes para la tramitación de los expedientes de idoneidad de los adoptantes oscila entre cinco y seis meses, aunque dicho período puede dilatarse aún más en algunas comunidades autónomas.

De estos simples datos, recabados a través de la información recogida en la investigación de oficio llevada a cabo por nuestra Institución, se deduce la necesidad de que las administraciones competentes en la materia adopten las previsiones necesarias con el fin de acortar el tiempo de tramitación de las valoraciones de idoneidad, tratando de evitar con ello un clima de ansiedad e inseguridad en los ciudadanos interesados en un procedimiento de adopción.

Cuestión asimismo importante, deducida también de la investigación de oficio aludida, se refiere a la necesidad de que las distintas administraciones públicas adopten criterios comunes en relación con los factores a tener en cuenta en las referidas valoraciones de idoneidad.

El Defensor del Pueblo, como es lógico, no entra a revisar las valoraciones de carácter técnico que llevan a cabo los profesionales encargados de evaluar la posible idoneidad de los solicitantes. Ello no obsta, sin embargo, para que haya de velar por el respeto de los principios constitucionales, la observancia de las disposiciones aplicables y la evitación de cualquier anomalía en los trámites seguidos al respecto.

En ese sentido, y con ocasión de una serie de actuaciones seguidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se constató que las mismas personas que tramitaban el expediente y emitían los informes psicológicos y sociales de los solicitantes formaban parte posteriormente de la Comisión que debía estudiar y valorar el expediente y formular la propuesta de idoneidad de quienes pretendían ser adoptantes. Esta coincidencia en las mismas personas de la función de valorar y de emitir el informe pericial podría configurar una de las causas de abstención establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que dio lugar a la modificación de los miembros integrantes de la Comisión de Adopción, de tal modo que, en la actualidad, la persona que emite informes psicológicos deja de ser vocal de dicha comisión, siendo sustituida por un técnico que no haya participado en la valoración de las solicitudes.

Otro aspecto, también importante, detectado a través de algunas quejas recibidas en la Institución, se refiere a la

necesaria motivación que han de incorporar en todo caso las resoluciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la referida Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por ello, para subsanar la falta de motivación detectada en algunas resoluciones, se incorporó al procedimiento un trámite de audiencia al interesado, con carácter previo a la emisión de la propuesta de idoneidad o de falta de idoneidad, en el que pueden analizarse los distintos aspectos que sirvan para fundamentar la resolución que en su día se adopte. Junto con este trámite se modificó también el contenido de las resoluciones, especificando las causas y razones concretas en las que se basan las decisiones y relacionando los criterios de valoración con los hechos determinantes que concurren en su fundamentación.

Asimismo, para garantizar el principio de igualdad y asegurar la tramitación de las solicitudes en función del orden de presentación de las mismas, se estableció, a instancias del Defensor del Pueblo, un registro de actuaciones administrativas y expedientes en materia de adopción, mediante la publicación del Decreto 5/2002, de 18 de enero, y de la correspondiente orden de aplicación del mismo. Este registro supone la asignación de un número de inscripción de las solicitudes presentadas, con lo que los solicitantes pueden conocer, en cada momento, a qué número de solicitud corresponde la última resolución adoptada, asegurando de esta forma una mayor transparencia.

Es obvio que todas las dificultades y demoras a las que estoy haciendo referencia pueden agravarse aún más en las adopciones internacionales, al confluir en su tramitación ordenamientos jurídicos de distintos países, así como procedimientos formales, administrativos y judiciales extranjeros sobre los que nuestras autoridades no tienen atribuida competencia alguna. Así, por ejemplo, las preasignaciones que se realizan una vez valorada toda la documentación relativa a una familia pueden demorarse incluso hasta tres años, dependiendo del número de ofertas existentes en el Estado de que se trate e incluso de los posibles cambios legislativos o de las modificaciones habidas en las estructuras administrativas internas de cada país.

En definitiva, en la adopción internacional los adoptantes se someten voluntariamente a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de la legislación extranjera. Ello no obstante, nuestras autoridades cuentan con un importante mecanismo de control a través de la acreditación de las entidades colaboradoras de adopción internacional, las ECAI, que asumen la siempre delicada función de servir de enlace entre los solicitantes y las autoridades del país de origen de los menores.

Las quejas planteadas ante la Institución del Defensor del Pueblo en relación con la actuación de estas entidades mediadoras se refieren sustancialmente a la falta de información acerca de las características personales del menor adoptado, así como al estado de tramitación del expediente de adopción en el país de origen. También se reciben quejas referidas a la escasa experiencia o preparación de los profesionales de dichas entidades colaboradoras y a la falta de rigor y profesionalidad de sus representantes en el ex-

tranjero, así como a la formulación poco clara de los honorarios y tarifas económicas aplicadas por estas entidades.

En lo que a este último tema se refiere, es necesario hacer hincapié en la preocupación ciudadana por la falta de precisión en la determinación de las tarifas, lo cual reviste todavía más importancia, dadas las distintas fases de tramitación en los contratos que los interesados suscriben con las entidades colaboradoras, lo que puede dificultar la liquidación económica de esos contratos en cualquier fase del procedimiento. Es importante incidir en este aspecto, al que aludíamos ya en el informe presentado en las Cortes Generales correspondiente al año 2001, en el sentido de que las normas de habilitación de las entidades colaboradoras deben tener en cuenta las posibles incidencias económicas derivadas de la resolución de los contratos, de manera que esa resolución no suponga un beneficio económico indebido para dichas entidades colaboradoras.

Durante los años transcurridos desde que se inició la habilitación formal para la actuación de estas entidades, las comunidades autónomas han dictado algunas disposiciones con el fin de proceder a la regulación y control de las mismas, disposiciones que se han mostrado insuficientes para garantizar la calidad de los servicios que aquéllas ofrecen. En la práctica, ha ido proliferando un gran número de entidades acreditadas, con muy distintos medios y recursos, y muy diversa experiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

En ese mismo informe del año 2001 al que me refería señalábamos ya la necesidad de que algunas administraciones autonómicas procedieran a revisar la normativa de acreditación de las entidades colaboradoras previstas en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, dando una mayor importancia a determinadas cuestiones; cuestiones tales como la composición de los equipos profesionales que actúan en las entidades colaboradoras, la información que deben facilitar a los interesados en relación con las gestiones y trámites realizados en los países de origen de los menores, los medios de control e inspección precisos para detectar posibles enriquecimientos injustos y la eliminación de actuaciones que supongan presión de cualquier tipo sobre los adoptantes, teniendo en cuenta la especial inseguridad y la situación de dependencia en que se encuentran los mismos, que perciben la actuación de esas entidades como el único medio para convertir en realidad sus esperanzas de ser padres.

De la misma forma, cuando no estén previstas las causas de revocación de las habilitaciones, deberían establecerse medidas para garantizar el derecho a la intimidad de los solicitantes y de los menores. Igualmente, cabría la posibilidad de estipular contratos tipo con estimación del pago de tarifas aplicables en las distintas fases de la tramitación. También sería conveniente la regulación de posibles fusiones entre diversas entidades colaboradoras y de las relaciones de colaboración entre comunidades autónomas para el intercambio de información relativa a las actuaciones de una misma entidad habilitada en distintos territorios.

A nuestro juicio, también redundaría en un mejor control y funcionamiento de dichas entidades, además de

constituir una obligación contemplada por la misma Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, la creación de un registro de reclamaciones formuladas por personas que acuden a las entidades acreditadas.

Otro aspecto significativo que destaca en la investigación de oficio tantas veces mencionada se refiere a la escasez de recursos disponibles para llevar a cabo un seguimiento riguroso y coherente de la situación de los menores, tanto de los adoptados como de los que se encuentran en régimen de acogimiento familiar.

Esta falta de recursos ha dado lugar a consecuencias no deseables, que pueden obstaculizar e incluso impedir, de hecho, la resolución de expedientes de adopción. Así, nuestra Institución tuvo conocimiento de que en el año 2001 las autoridades de la República Popular China habían decidido no aceptar más solicitudes de adopción formuladas por ciudadanos de nuestro país. De la información recabada sobre esta cuestión se deduce que esa decisión se fundamentaba en el incumplimiento por parte de las administraciones españolas del compromiso de remitir informes de seguimiento sobre la situación de los menores adoptados en dicho país durante los años 1999 y 2000.

Asimismo, se han detectado problemas derivados de la incidencia que sobre los procedimientos de adopción internacional pueden tener las modificaciones legislativas o de carácter organizativo producidas en los ordenamientos jurídicos de los países de origen de los niños adoptados. Así, como sobradamente conocen sus señorías tras su reciente visita a Rumania, durante el año 2001 se llevaron a cabo en dicho país numerosas reformas de carácter interno que repercutieron de manera importante en los procedimientos iniciados por ciudadanos españoles para adoptar niños de ese país.

La suspensión de asignaciones de menores y posteriormente la de todos los trámites de las adopciones internacionales que se encontraban en curso, incluso de aquellas que contaban ya con la resolución judicial pertinente, llevaron a nuestras autoridades a realizar, en coordinación con las de otros países de la Unión Europea, gestiones tendientes a evitar los perjuicios que podrían causar tan drásticas medidas sobre los propios menores. Por su parte, las comunidades autónomas han flexibilizado sus normas, permitiendo que aquellos ciudadanos que habían iniciado una adopción, por ejemplo, en Rumania, y no tenían asignado un menor todavía, pudieran formular su solicitud en un tercer país, sin desistir de la primera.

Una situación parecida se encuentra planteada en relación con el estado indio de Andra Pradesh, en el que un conflicto de carácter interno ha dado lugar a una paralización prácticamente general de las adopciones, algunas ya con sentencia de tutela previa a la adopción. Y de los últimos datos que hemos podido recabar, los casos afectados por esta situación se encontraban pendientes de un recurso planteado ante los tribunales de aquel país, por lo que la actuación de los organismos públicos españoles se está viendo necesariamente limitada en sus posibilidades de intervención.

En otro orden de cosas y en lo que al procedimiento se refiere, la tramitación de los expedientes de solicitud de

adopción a través de la autoridad central es una exigencia derivada de la aplicación del convenio de La Haya número XXXIII, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. España, al ratificar dicho convenio y asumir los compromisos derivados del mismo, puede exigir a sus ciudadanos el cumplimiento de los trámites especificados en sus normas para aquellas tramitaciones que se realicen en su ámbito de aplicación.

Sin embargo, el referido convenio no utiliza la técnica de unificación de las normas reguladoras de adopción, ni tampoco pretende el establecimiento de normas de conflicto o de competencia de autoridades en esta materia. Simplemente establece un sistema de cooperación internacional entre los Estados firmantes que asegure el respeto de ciertas garantías, prevenga la sustracción, venta o tráfico de niños y asegure el reconocimiento en los Estados firmantes del convenio de las adopciones realizadas de acuerdo con dicho convenio.

Por ello nuestra Institución entiende que no pueden imponerse sus normas, por extensión, en la tramitación de adopciones internacionales de menores procedentes de otros países, y en consecuencia, a falta de un cauce legal o reglamentario establecido al efecto, debería primar el principio de libertad de actuación en el sentido de no imponer a los ciudadanos un sistema de tramitación que carezca de la necesaria regulación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor atribuye a las entidades públicas en materia de adopción internacional, entre otras funciones, la recepción y tramitación de las solicitudes, lo que habilita a estas administraciones para establecer el procedimiento que permita una gestión coordinada de sus actuaciones. Por ello, y al objeto de dotar de mayor seguridad jurídica a las actuaciones en las que se pretenda una adopción en un país que no forme parte del Convenio de La Haya, parece conveniente que aquellas comunidades autónomas que todavía no cuentan con una norma que permita conocer a los interesados el procedimiento a seguir lleven a cabo las actuaciones pertinentes encaminadas a aprobar la disposición correspondiente en esta materia.

Por lo que se refiere a la adopción en España, la disminución de niños de corta edad susceptibles de ser adoptados contrasta con la existencia de un número considerable de menores que tropiezan con graves dificultades para encontrar una familia que los acoja o adopte debido a factores tales como las discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, el haber superado una edad determinada o formar parte de un grupo de hermanos que desearía una adopción conjunta. Las entidades públicas de protección de menores han desarrollado distintas campañas y programas dirigidos a proporcionar una familia a estos menores especialmente desprotegidos, ya sea a través de la adopción o mediante la figura del acogimiento.

De los datos recogidos en torno al acogimiento (mediante el cual se proporciona al menor su integración en una familia) se infiere un progresivo incremento en la aceptación de esta figura, que las administraciones públicas valoran como muy favorable para el desarrollo ade-

cuado de los menores. Sin embargo, se observan diferencias sustanciales en el seguimiento y control del proceso que realizan las distintas entidades públicas. Así, en algunas comunidades autónomas dicho seguimiento se lleva a cabo por los propios técnicos de la comunidad, con una secuencia periódica de carácter semestral. En otros casos, se encomienda el seguimiento a los servicios sociales generales, que remiten informes de carácter periódico sobre la evolución escolar del menor y otros aspectos y consideraciones de carácter general.

La mayoría de las veces destaca la escasez de recursos disponibles para efectuar este tipo de seguimientos con rigor y profundidad y, sobre todo, la práctica ausencia de un trabajo metódico con la familia de origen tendente a favorecer el retorno del menor. Para paliar esta insuficiencia algunas comunidades autónomas han habilitado instituciones colaboradoras de integración familiar o han suscrito convenios con entidades colaboradoras para la realización, entre otras, de las funciones de captación, selección, preparación y formación de las familias acogedoras, así como para facilitar la intervención en el proceso de integración del menor en la familia de acogida y el posterior seguimiento.

Y, para concluir el tema de la adopción de niños españoles, he de insistir una vez más, como lo he hecho en otras ocasiones, en la necesidad de que por parte de las administraciones públicas se extremen todas las cautelas en las actuaciones previas para descartar la posibilidad de devolución del menor a la familia de origen en las fases más avanzadas del procedimiento. Al propio tiempo, resulta imprescindible agilizar al máximo los trámites judiciales para garantizar al menor el más alto grado posible de estabilidad y seguridad jurídica, sin que ello suponga un riesgo para el respeto a los derechos de las distintas partes implicadas en el procedimiento.

Finalmente, quiero referirme a la importancia de la colaboración institucional que ha permitido la detección, investigación y asunción de medidas correctoras en un supuesto de actuación fraudulenta de adopción internacional. Efectivamente, la eficaz actuación de la Diputación Foral de Vizcaya, en contacto con la defensora del pueblo de la República de Bolivia y las autoridades de ese país, facilitó el esclarecimiento de la situación en que se hallaban seis menores que habían sido trasladados a Vizcaya, habiéndose vulnerado sus derechos a una adopción con todas las garantías exigibles, ya que, en algún supuesto, habían sido separados incluso de su familia de origen sin conocimiento de ésta. En la actualidad se encuentran en curso distintos procedimientos en vía judicial referidos al caso, tanto en nuestro país como en Bolivia, y las autoridades correspondientes se han hecho cargo de los niños y niñas afectados.

Hasta aquí, señorías, el panorama resumido de las actuaciones más significativas del Defensor del Pueblo en esta materia.

Termino deseándoles buenas tardes.

La señora PRESIDENTA: Muchísimas gracias, excelentísimo señor Múgica. Le agradecemos mucho su exposición.

Antes de dar la palabra a los portavoces, esta Presidencia quiere pedir disculpas al equipo que acompaña al defensor del pueblo por no haber tenido antes en mi poder la relación de sus nombres. Deseo que consten en el «Diario de Sesiones» todas las personas que han venido acompañando al excelentísimo señor defensor del pueblo. Asimismo quiero decir que antes he omitido el primer apellido de la adjunta primera del señor defensor, excelentísima señora doña María Luisa Cava de Llano y Carrió.

El señor DEFENSOR DEL PUEBLO (Música Herzog)  
¡Ella no se enfada! (*Risas.*)

La señora PRESIDENTA: Sé que no se enfada, pero es conveniente dejar esto claro.

Como he dicho, agradecemos la presencia del excelentísimo señor adjunto segundo, don Manuel Ángel Aguilar Belda; de la secretaria general, doña María del Mar España Martí; del jefe del Gabinete Técnico, don Manuel Ángel García Viso; de la jefe del Gabinete de la adjunta primera, doña María del Carmen Comas-Mata Mira; del jefe de Gabinete del adjunto segundo, don José Manuel Sánchez Saudinós; del asesor responsable del Gabinete de Estudios, don Pedro de Eusebio Rivas; del asesor responsable del Área de Sanidad y Política Social, don Juan Ignacio Ruiz-Huerta Sáez-Royuela; de la asesora del Área de Sanidad y Política Social, doña Cristina Cañadas Pérez Ugena; del asesor Responsable del Gabinete de Prensa —al que sí nombré anteriormente—, don Víctor Márquez Reviriego; del asesor del Gabinete de Prensa, don Francisco López de Pablo Alises, y de la asesora del Gabinete de Prensa, doña Milagros Pérez Prieto.

Les agradezco a todos que acompañen al defensor del pueblo porque ello significa que éste es un tema de gran preocupación para el defensor y para todo su equipo. Nosotros les agradecemos que esta tarde estén compartiendo su valioso tiempo con esta Comisión Especial sobre la Adopción Internacional.

Sin más dilación pasamos al turno de preguntas de los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios. Empezamos con la intervención de la senadora De Boneta y Piedra, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y miembro del grupo de Eusko Alkartasuna.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señora presidenta.

Creo que lo primero que debemos hacer los intervinientes —por mi parte yo me siento muy honrada en ello— es agradecerle al excelentísimo señor defensor del pueblo, don Enrique Música, su presencia, porque además de que ha venido a aclarar algunas cuestiones de las que ya hemos tenido ocasión ya de hablar con asiduidad en esta comisión, ha venido a corroborar algunos aspectos que nosotros ya conocíamos. (*El señor secretario, Camacho Sánchez, ocupa la Presidencia.*)

Quiero agradecer también a sus adjuntos que estén aquí —por cierto, algunos de ellos conocidos en esta Casa— y asimismo al equipo que hoy le acompaña, puesto que eso revela la importancia y la consideración que este tema

tiene tanto para el señor defensor del pueblo, como para su equipo.

Dicho esto, voy a intentar ser breve al plantearle algunas de las consideraciones que me ha sugerido su intervención.

En primer lugar, me ha parecido muy interesante una cuestión a la que yo no recuerdo haber aludido en esta comisión especial. El señor defensor del pueblo ha dicho que una de las razones que podría paliar las dificultades de adopción por la escasez de niños —y es bueno que sea así porque eso quiere decir que los niños están con sus familias naturales y en sus países de origen—, es la mejora de las condiciones para tener acceso a la reproducción asistida, en concreto el aumento de la edad, lo cual llevaría a un menor número de solicitudes de niños en adopción. Esta consideración nos hace pensar que realmente los padres adoptantes son casi siempre personas que no pueden tener hijos biológicos, y que esas largas listas de espera que existen en todos los centros públicos de reproducción asistida pueden provocar a veces que no lleguen a tiempo y que tengan que acudir a esta otra alternativa para ser padres. Esta cuestión es interesante y sería conveniente que la tomáramos en consideración.

Ha hecho referencia a otros aspectos como la idoneidad y los problemas que normalmente suelen tener las parejas que quieren adoptar niños en relación con ese certificado necesario de idoneidad, precisamente por el tiempo que tarda —hemos tenido ocasión de escuchar varias veces esto mismo— y por la especial angustia que personas que se consideran muy respetables y muy buenas pueden sentir cuando en razón a determinados informe psicológicos se les consideran idóneos o no idóneos.

Me parece muy interesante que se haya podido impedir que las mismas personas que emiten los informes psicológicos —ha hecho alusión al caso de la Comunidad de La Rioja— sean las que luego evalúan la idoneidad o no, porque parece obvio que uno no puede ser juez y parte, pues con la mejor voluntad y sin ningún tipo de mala intención uno puede verse muy condicionado o muy determinado hacia una opción que a lo mejor es poco justa para aquella persona que se declara no idónea.

Nos ha hablado también de la problemática universalmente sentida en esta comisión en relación a las ECAI y a las formas en las que se ha ido mejorando la actuación pública en relación a la habilitación de las mismas, precisamente para evitar los problemas que se producen.

Ha hablado también de dos problemas que todavía subsisten, si no me equivoco. Yo querría que me aclarase si ha dicho que habría que establecer un procedimiento de revocación de esa habilitación, en su caso, que obedeciese a los mismos criterios en todas las comunidades autónomas y en todas aquellas instituciones y no sólo comunidades autónomas en el caso del País Vasco, pues evidentemente las competentes son las diputaciones forales; que tuvieran los mismos criterios de actuación en relación con la habilitación y la revocación.

También ha hablado de escasez de recursos para seguir las actuaciones y realizar un seguimiento posterior que sería necesario. Se ha hablado someramente de los proble-

mas relacionados con la adoptabilidad. Si a este respecto la Institución ha tenido quejas a mí me gustaría conocerlas porque se habla mucho de la idoneidad para la adopción, pero se habla menos de los criterios que deben regir para considerar a un niño adoptable o no.

También ha hablado de las evidentes dificultades que ha habido con algunos países que frecuentemente han cambiado sus criterios y su política en relación a los países de origen en la adopción internacional para cerrar sus fronteras a esa posibilidad de adopción, como el caso de China y posteriormente de algún Estado concreto de la India.

Como conclusión, me parece muy interesante todo lo que nos ha dicho, sobre todo porque en muchas cuestiones coincide con inquietudes que aquí se han manifestado con reiteración. Esta comisión se propone mejorar las posibilidades que existan desde el punto de vista jurídico, político y legal en definitiva, para no sólo mejorar los trámites, sino para que puedan producirse estas adopciones o el acogimiento de los menores en las mejores condiciones posibles, naturalmente en interés del menor, que es lo que realmente creemos que debe regir.

Efectivamente se ha hecho una última referencia al tema detectado por la Diputación de Vizcaya relativo a estos menores de Bolivia. Es bueno que se haya podido detectar; es triste que haya ocurrido lo que ha ocurrido, pero es bueno que se haya podido detectar. Eso me hace pensar que posible y desgraciadamente haya más casos similares que no han sido detectados en otros lugares.

Quiero agradecerle de nuevo sus explicaciones y, sobre todo, pedirle que nos aclare aquellas cuestiones que hagan hincapié especialmente en las quejas que se han producido, en los problemas que hayan surgido como consecuencia de las dificultades que ocasiona el menor adoptado, o sea, la adoptabilidad, y en la relación directa que existe entre dificultades de acceso a la reproducción asistida y mayor solicitudes de adopción.

Nada más y muchas gracias.

El señor SECRETARIO (Camacho Sánchez): Muchas gracias, senadora De Boneta.

A continuación, por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el senador Capdevila.

El señor CAPDEVILA I BAS: Muchas gracias, señor presidente.

En primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió quiero dar la bienvenida otra vez al defensor del pueblo, don Enrique Múgica, y a sus adjuntos primero, doña María Luisa Cava de Llano y, segundo, don Manuel Ángel Aguilar Belda. Asimismo, quiero dar la bienvenida a todo el equipo. No voy a reproducir la identificación de cada uno de ellos, sobre todo porque no he logrado retener sus nombres.

Quiero agradecer —como digo— la intervención del defensor del pueblo porque, tal como ha dicho la senadora De Boneta, nos ha ratificado prácticamente todos y cada uno de los puntos que, de una forma casi extensa, han re-

producido a su vez cada uno de los comparecientes que han participado en esta comisión especial.

Usted ha dicho algo nuevo sobre lo que incidiré en mi intervención. En primer lugar, sostiene el criterio de que hay que apoyar a la familias de los niños y niñas que son objeto de adopción. Evidentemente somos partidarios de ello, pero nos gustaría saber las medidas que la Institución del Defensor del Pueblo prevé para que podamos dar facilidades a dichas familias.

Ha hablado también de la anomalía que se ha detectado en La Rioja. Evidentemente, no puede ser que el profesional que practique la valoración de idoneidad de uno de los padres adoptantes sea a su vez juez para decidir la certificación que debe emitir. Es un detalle que no se había puesto de manifiesto en las anteriores comparencias y, por consiguiente, se lo agradecemos. Obviamente, ello va a enriquecer las conclusiones que emitirá esta comisión.

Ha dicho también que deberían adoptarse unos criterios comunes respecto a cada comunidad autónoma sobre valoración de idoneidad. En esto sí discrepo un poco porque, ¿qué datos objetivos deberían contener cada una de las intervenciones para poder valorar la capacidad o, en definitiva, idoneidad de los padres adoptantes? Yo creo que dependerá un poco de la idiosincrasia de cada uno de estos futuros padres adoptantes y sobre ella se decidirá la idoneidad o no. Estamos de acuerdo en que sí habrá que hacer una especie de encuesta común sobre lo que no hay que preguntar, sobre aquello en lo que no se puede incidir para no lastimar la personalidad o provocar problemas en los padres adoptantes; en cambio debería dejarse al criterio libre de cada administración autónoma el ejercer esta valoración de idoneidad de cada uno de los padres adoptantes. *(La señora presidenta ocupa la Presidencia.)*

En cuanto a la motivación de las resoluciones, estoy totalmente de acuerdo en que deben ser motivadas e incluso que se deben establecer los procedimientos administrativos —recursos— que puedan conllevar su no admisión.

Respecto al registro de expedientes administrativos, consideramos que es conveniente establecer este tipo de registros, más que nada para hacer transparentes todas estas actuaciones. Por ejemplo, a la persona que hace una solicitud le gusta saber la última que ha sido presentada y en qué trámite se encuentra. Por consiguiente, estamos de acuerdo en esta propuesta que hace su señoría.

Ha tocado también —aunque, a mi modo de ver, ha sido un poco suave— un punto importante: la obligación de los países de origen de emitir el certificado de adoptabilidad. En este problema sí han coincidido todos los comparecientes: en que los países de origen prácticamente no emiten este certificado en el que se expresen las características, la problemática del niño, etcétera. Ello evitaría que muchos de los padres adoptantes no vieran frustradas sus peticiones, porque a veces se pide un niño o una niña con determinadas características y luego, obviamente, no coinciden —a veces por la edad— con las del niño o la niña preasignada.

Ha mencionado también la problemática de algunas ECAI cuando el país de origen suspende la tramitación de

expedientes o bien, por las razones que sea, la ECAI no tramita debidamente estos expedientes, con lo cual los padres adoptantes encuentran frustrada su solicitud. En Cataluña la legislación prevé este detalle, de forma que cuando se presenta una ECAI y se acredita lo primero que se les exige es un aval o una fianza precisamente para responder de estos percances. Sería interesante globalizar esta medida para que cuando surgiese alguno de estos problemas los padres adoptantes no se encontraran con que las cantidades entregadas han ido prácticamente a fondo perdido. Ello coincide también con lo que dice usted de los contratos y de la forma de pago; es decir, no pagarlo de forma adelantada, sino a tenor de los trámites que se vayan realizando.

Registro de reclamaciones. También es un dato muy importante que debemos acoger y ponerlo en las conclusiones a expedir por esta comisión especial.

En cuanto a la comisión de seguimiento, usted ha aludido a la suspensión de los trámites en la República Popular China. Evidentemente, esto es un fallo. Hay legislaciones extranjeras que exigen de forma periódica estos informes —hay algunos países que lo exigen semestralmente, otros anualmente— con el fin de conocer la situación de los niños adoptados. Yo soy un acérrimo defensor de estas medidas porque, en definitiva, se trata de saber la situación en que se encuentran los niños adoptados. ¿Cómo se practica este control de seguimiento? Algunas ECAI han dicho aquí con toda desfachatez que no es problema suyo, que ellos tramitan los expedientes y una vez que están aquí no se preocupan de nada. La Administración dice que tampoco es problema suyo, sino que quizá sea un problema de escolarización, de las propias escuelas, etcétera. Indudablemente debemos incidir en la exigencia de estos informes periódicos y en el seguimiento de los menores adoptados.

Y ahora quiero hacer un inciso. El adjunto segundo, don Manuel Aguilar Belda, en el Congreso de los Diputados, en la Comisión Mixta del Defensor del Pueblo, hizo una exposición extensa y brillante de un estudio monográfico sobre la cuestión de la escolaridad de los menores inmigrantes. Me acuerdo que le dije que en el informe echaba en falta la sección que pudiera corresponder a los niños y niñas de inmigrantes adoptados. Es un detalle necesario, importante, a efectos de las conclusiones de esta comisión, porque trata de una problemática que algunos padres adoptantes nos han expuesto, hasta el extremo de que en Cataluña existe una asociación que se dedica precisamente a vigilar la escolarización de los niños y niñas adoptados —no cuando son pequeños porque entonces no tienen esta problemática—, sobre todo en el margen de edad que usted dijo, de los 10 a los 14 años, porque en dicha edad los niños autóctonos revelan mayores actitudes de rechazo hacia sus compañeros inmigrantes. Pues bien, es interesante hacer un seguimiento de la situación de los niños y niñas adoptados básicamente por una razón: porque a la situación de niños y niñas emigrantes se les añade el que son niños y niñas emigrantes adoptados. Por ello sería necesario, no digo corregir, pero sí ampliar el informe con este detalle.

Y nada más, podríamos seguir hablando de muchas otras cosas más, pero merece la pena que oigamos a los demás compañeros.

Muchas gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, senador Capdevila.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, el senador Ángel Díaz Sol.

El señor DÍAZ SOL: Muchas gracias, señora presidenta. Muchas gracias, señor defensor del pueblo, por su comparecencia y su exposición de las gestiones y de los trabajos que han realizado dentro del campo de la adopción y específicamente de la adopción internacional.

Como han dicho mis compañeros, en su intervención hemos encontrado elementos comunes de preocupación con respecto a algunos aspectos de la problemática de la adopción internacional. Como muy bien sabe su señoría, la adopción internacional es un fenómeno que está en un desarrollo vertiginoso en nuestro país. La legislación de protección del menor que contemplaba estos aspectos se ha mostrado no suficientemente previsor para evitar alguna circunstancia y algunos cuellos de botella que hemos detectado en los trabajos de esta comisión. A algunos de ellos ha hecho alusión en su intervención y, por tanto, yo no voy a incidir en algunos temas que han tocado los compañeros que han intervenido anteriormente, porque si algo tiene esta comisión es que estamos en un ambiente realmente de coincidencia respecto al análisis de la problemática y casi seguro —lo veremos en el informe final— de las soluciones que pretendemos poner. Desde luego hay un aspecto que parece necesario, y es el de que la legislación actual no se adecua a la importancia del fenómeno ni a la cantidad de facetas que presenta y, por tanto, sería necesario elaborar una nueva ley de adopción que contemplara todos estos aspectos que se demuestra no funcionan bien. En este sentido, uno de los temas fundamentales es precisamente el de la descoordinación administrativa que se produce porque la distribución competencial de las autonomías ha provocado que se hayan reconocido como autoridades centrales todas las autonomías más las diputaciones generales, Ceuta y Melilla.

Aunque sólo hemos realizado un viaje al extranjero —en este sentido hemos sido una comisión muy discreta y quizá podríamos haber hecho más, pues supongo que también habríamos aprendido mucho más—, el problema que se nos planteaba era explicar fuera de España cómo era esta estructura y cómo podía funcionar. Pero la realidad es que no funciona bien porque falta un nexo de unión entre los ciudadanos que residen en las distintas autonomías y el papel de la autoridad central de la autonomía, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio de Exteriores, por no seguir hablando de temas que, aunque menos problemáticos, también hay en el ámbito del Ministerio de Justicia, etcétera. Así pues, sería preciso buscar un mecanismo basado en una sola unidad administrativa como, por llamarlo de alguna manera, una agencia de adopción internacional, tal y como



existe en algunos países, que tuviera capacidad de coordinación para conectar de una forma más ágil los problemas con sus soluciones.

Una familia empieza a encontrar problemas respecto de la adopción internacional ya en nuestro país, como ocurre, por ejemplo, con el procedimiento del certificado de idoneidad. A este respecto hay autonomías que establecen el coste cero y la financiación por parte de la Administración, en tanto que otras obligan a los padres a realizar un desembolso muy importante, produciéndose así una situación de desigualdad entre esos ciudadanos. Por otra parte, está también el tema del mal funcionamiento a la hora de expedir el certificado de idoneidad. Así, en muchos casos hemos detectado que este proceso se convertía más en una especie de juicio hacia los padres que en un análisis de sus posibilidades de adoptar, buscando más los elementos negativos que los positivos. Para muchos padres esto ha provocado situaciones de tensión psicológica, tema éste que de alguna forma ha aflorado en su informe.

Cuando los padres salen fuera —y luego abordaremos las cuestiones económicas— se encuentran en una situación de desamparo casi total. Una de las cosas más tremendas que he oído decir aquí fue dicha por el director general de asuntos consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, quien vino a establecer que las ECAI son como las agencias de turismo, es decir, si alguien quiere realizar un buen viaje de vacaciones debe acudir a una buena agencia de turismo, y si quiere llevar a cabo un buen proceso de adopción debe acudir a una buena ECAI. Esta cuestión es difícil de calificar sin caer en la incorrección o por lo menos rozarla.

En mi opinión habría que facilitar un sistema según el cual todas las ECAI acreditadas sean magníficas agencias de turismo —por utilizar los mismos términos que empleó este señor—, evitando que el proceso de acreditación permita la existencia de agencias que no funcionan y que ponen a las personas, cuando éstas salen al extranjero, en manos de una ECAI ineficaz y de un servicio exterior que considera que no hay que tutelar los derechos de los padres españoles que van a adoptar fuera de España, que éstos no tienen que ser aconsejados y amparados por dicho servicio, como sí ocurre en otros países. Parece que aquí no existe esa posibilidad y me gustaría que el defensor del pueblo opinara sobre este tema y me dijera si, a través de esa investigación de oficio, han descubierto una falta de funcionamiento adecuado del servicio exterior de tal forma que haya familias que se encuentren con problemas por un mal funcionamiento de una ECAI o por unas decisiones adoptadas por un gobierno que han cogido a todo el mundo por sorpresa, como ha ocurrido en Rumanía o en la India, a la que también se aludía y donde problemas internos han paralizado las adopciones y han creado una situación de peligro.

Un tema también muy importante es el económico. Se trata de unos costes muy elevados que no tienen ninguna correspondencia en cuanto a tratamiento fiscal se refiere. Así, por ejemplo, de cara al IRPF en nuestro país no se ha contemplado nunca el establecimiento de desgravaciones por los esfuerzos económicos que realizan las familias

adoptantes, como tampoco se homologan las ayudas existentes para promover la natalidad o las ayudas por niños menores de tres años, además del tema de los servicios de post-adopción, que también ha salido en su informe.

Tras observar toda esta problemática, sobre la que he realizado un esbozo, pues podríamos profundizar mucho más en ella, entiendo que las soluciones pasarían por contar con una legislación adecuada, y a este respecto me gustaría conocer su opinión. Es decir, habría que traer al Parlamento una legislación que contemple todas estas cuestiones y las homogenice, facilitando las mismas oportunidades a los ciudadanos de todo el Estado; una ley que contemplara un mecanismo administrativo según el cual no se produjera ese cierre, donde una autonomía que no tiene competencia en política exterior no puede decir nada a los padres cuando éstos se encuentran con un problema fuera, encontrándose éstos absolutamente desamparados entre la ECAI, la autonomía y el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Finalmente sólo me queda pedir alguna opinión por parte del defensor del pueblo sobre todas estas cuestiones que le he planteado.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias, senador Díaz Sol.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

La señora RODRÍGUEZ SALDAÑA: Muchas gracias, señora presidenta, y sea usted bienvenido, señor defensor del pueblo, como también sus adjuntos, viejos conocidos del Parlamento y antiguos compañeros de la pasada legislatura, y su equipo.

Quisiera decirle que su comparecencia ha sido muy exhaustiva e interesante y con ella ha dado usted justamente en el clavo, pues a estas alturas —no de la película, sino de la comisión— todos los grupos parlamentarios tenemos ya las ideas muy claras. Con la confianza que usted establece me permito decirle que considero que las comunidades autónomas, y quizá también el Gobierno en su día, se vieron desbordadas por la demanda de determinados padres, habiéndose detenido justamente en la adopción nacional, en el acogimiento y en la adopción de grupos de hermanos, de menores con riesgo, de niños que llevan tiempo en la institución. Quizá por una falta de información hacia esos padres o porque éstos no estaban preparados o no querían seguir adelante con la adopción o acogimiento de esos menores, la demanda era tan grande y tantas las solicitudes de adopción que España asumió el compromiso de la adopción internacional con el fin de que esa demanda, esa ansiedad, esa necesidad de ser padres por parte de algunas parejas se pudiera hacer lo más rápidamente posible con niños de menor edad, es decir, recién nacidos o menores que no tuvieran riesgo, que no tuvieran «el síndrome del hospitalismo» por haber permanecido tanto tiempo en la institución.

Yo creo que es el momento de pararse y ver si se están haciendo bien las cosas. Todos los que estamos en las ins-

tuciones, en las administraciones seguramente coincidimos en que el interés superior es el del niño, que debe ser garantizado por las administraciones, y yo no sé si todos los agentes que intervienen en este procedimiento administrativo y judicial —me quedo con el administrativo— tienen claro este asunto. Por eso creo que para los que no lo tengan claro es nuestro deber poner las bases, como usted decía antes, del ordenamiento jurídico y las bases administrativas de manera que no haya resquicios para hacer las cosas sin que las garantías de los niños estén por encima de todo. Por eso yo entiendo que hay que hacer hincapié en los dos sentidos: en el trabajo por parte de las comunidades autónomas, creando medidas de protección del menor —más inferiores—, y que la medida máxima de protección que es la adopción, nacional o internacional, fuera ejecutada, resuelta con el mayor grado de garantías para con los menores.

Recogemos los datos de la investigación que realizó la institución del Defensor del Pueblo en el año 1999, los leemos atentamente, y también recogemos los datos del informe del año 2001, y tengo que decirle que coincidimos plenamente con todo lo que se ha dicho: la idoneidad, la espera por parte de estos padres, la no coincidencia entre las comisiones de valoración y las comisiones que expiden los títulos, toda una serie de cuestiones importantes, pero que tendrían mayor resolución por parte de las administraciones autonómicas —que tienen esa competencia interna— si se diese un establecimiento de funciones, una gradación de funciones por un organismo superior que sea capaz de organizarlas, de articularlas dentro y fuera, más fácilmente dentro —lógicamente—, pero entendemos que fuera se nos escapa, porque usted mismo hablaba —y también lo decían los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra— de los representantes fuera de España, y hay quejas por parte de los padres en cuanto a una importante demora, a una falta de certificados de adoptabilidad, a una dispersión de criterios entre unos países y otros, incluso a una dispersión económica por parte de las familias a la hora de adoptar un niño. Son temas que nos preocupan, que están detectados, que es el momento de emitir ese informe para que pueda ser llevado a cabo por parte de las administraciones, pero nos sentimos muy seguros en esta comisión sabiendo que usted va a hacer suyas —así nos gustaría— todas las conclusiones que emanan de esta comisión.

Me quiero remitir justamente a su parecer respecto a esa revisión de la legislación actual. A mí personalmente me parece insuficiente que para regular una medida tan importante sólo haya un artículo de la Ley de Protección Jurídica del Menor, de hace unos cuantos años ya; quizá habría que hacer una norma específica que hablara de lo que es el acogimiento, de lo que es la adopción nacional y de lo que es la adopción internacional. Además, me gustaría preguntarle si cree conveniente que hubiera una regulación nacional de requisitos para acreditar ECAIs o al menos que se homologaran esos criterios a nivel nacional. Sabemos que hay ECAIs que están desautorizadas para funcionar en una comunidad autónoma, y sin embargo en la comunidad autónoma de al lado está funcionando.

También quisiera referirme a las veintitrés autoridades centrales. Creemos que es importante una autoridad que aglutine, que coordine las actuaciones dentro de nuestro país, pero sobre todo fuera, en todo lo que se refiere a contacto con los centros de origen de los menores, contacto con las familias, certificados, registros del menor y su seguimiento. En definitiva, una entidad que pueda velar, de forma más amplia, por los intereses de esos menores.

Nada más y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, senadora Rodríguez Saldaña.

Tiene la palabra el excelentísimo señor don Enrique Múgica, para contestar a las preguntas o reflexiones hechas por los diferentes portavoces de los grupos parlamentarios.

El señor DEFENSOR DEL PUEBLO (Múgica Herzog): Muchas gracias, señora presidenta.

Señorías, sin individualizar mis respuestas, voy a tratar de responder a las reflexiones de todos y cada uno de ustedes, teniendo en cuenta que nosotros aquí, como institución, hemos hecho unas reflexiones, que les aportamos a ustedes, y ustedes saben que dichas reflexiones del Defensor del Pueblo se realizan a través de determinadas quejas, que luego se perfilan en recomendaciones. Nosotros estamos ante el Poder Legislativo, y es a ustedes a quienes corresponde actuar imponiendo criterios legales, a través de la adopción de las medidas suficientes, que deben primar y ser pertinentes y obligatorias para todos. Por tanto, nuestra aportación aquí simplemente es la de responder a su petición de comparecencia, diciendo lo que nosotros hacemos en la Institución, y a través de ello, entablar con ustedes una cooperación, sabiendo que es a ustedes a quienes corresponde la capacidad decisoria.

Cuando se habla de las técnicas de reproducción asistida, de la demora por las largas listas de espera, y del problema de la edad para integrarse en esta reproducción asistida, se presume una cierta correlación inversa respecto de las demandas de adopción, y sólo una minoría de los solicitantes de estas técnicas lo hacen por falta de fecundidad; la mayoría lo hace porque tiene trabas en dicha fecundidad que a través de estas técnicas son resueltas.

He pensado mucho sobre el tema de la idoneidad, y ésta tiene muchos aspectos. Cuando pedimos que las comunidades autónomas cooperen para la creación de criterios homologados, queremos decir que las comunidades autónomas deben cooperar entre sí para establecer esos criterios homologados en todos los aspectos. Naturalmente, es verdad que estos menores adoptados no pueden ser objeto de criterios subjetivos, y cuando nosotros hablamos de homologación, nos referimos a homologación de normas, no de criterios subjetivos, que eso depende de cada comunidad autónoma, de cada tribunal, de cada instrumento que estudie esos criterios de adaptabilidad. En general, tenemos que decir que en estos momentos sobre las ECAI hay una normativa en Cataluña, adoptada en abril de 2001, que consideramos muy positiva desde la Institución, y otras comunidades autónomas están siguiendo el mismo crite-

rio, por lo que esperamos que las normas sobre las ECAI sean efectivas y adoptadas por todas las comunidades autónomas.

Se habla de los requisitos para la adopción, y nosotros entendemos que son muy objetivos y muy normales: los adoptantes tienen que tener más de 25 años; tiene que haber una diferencia de edad de 14 años entre adoptante y adoptado; y deben existir criterios de idoneidad, con las formalizaciones que antes he manifestado.

Las familias que adoptan solicitan mayores facilidades, pero no sé exactamente cómo puede facilitarse este proceso. Por supuesto, los criterios económicos no pueden imponerse, sino que nos debemos centrar en los criterios sobre los que estamos trabajando: la desburocratización, la lucha contra las demoras, la creación de entidades que sean suficientemente flexibles y rápidas en sus actuaciones, así como estimular a las actualmente existentes para que ejerzan con urgencia esa labor, que provoca talantes de ansiedad a los que se debe poner remedio.

Está bien que los países de origen soliciten certificados de adaptabilidad de los menores adoptados. Creo que a veces no se ha respondido a esta petición desde España y que es necesario que se exijan porque también los países de origen tienen una serie de obligaciones para con esos menores, deben atenderles y preocuparse por cómo se desarrollan sus condiciones de existencia en el país de adopción.

También he de mencionar que nosotros hemos recibido quejas sobre posibles engaños en cuanto a las características del menor porque, en ocasiones, los países de origen ocultan problemas médicos, psicológicos, etcétera. Estamos ante un problema de ida y vuelta: en España no se ha respondido a las peticiones lógicas de los países de origen y también algunos países de origen han engañado a los padres adoptantes —quizá con la mejor buena fe, porque a veces hay buenas intenciones y malos resultados—, y ese aspecto también debe ser objeto de nuestro seguimiento.

En relación con las ECAI, he de decir que no hemos recibido quejas, en general; sin embargo, a pesar de no recibir quejas hemos percibido que algunas ECAI, bajo su aspecto de benéfica actuación, se han convertido en oficinas a la búsqueda de beneficios, recargando los gastos de manera excesiva, que hacen difícil la adopción por parte de

las familias que, con la mejor de sus intenciones, quieren tener hijos.

Como ya he dicho, en Cataluña, ya se implantó en el año 2001 una normativa sobre las ECAI, y la existencia de entidades controladas es un elemento muy importante porque la única información que reciben los padres que reclaman menores para ser adoptados llega a través de las ECAI y, en algunos supuestos, existen informaciones deficientes o que incluso pueden tener cierto grado de peligrosidad.

No sé si es necesaria una nueva ley de adopción; hay que tener en cuenta que esta regulación se recoge en el Código Civil y en la Ley de Protección Jurídica del Menor, de 1996. En el caso de que se optase por una nueva ley de adopción, sería conveniente reformar algunos aspectos de las normas de adopción para hacerlas más idóneas y consecuentes con la creciente demanda existente. Ahora bien, vuelvo a insistir en que nosotros somos como las ECAI, somos entidades cooperadoras con el Parlamento, con el Senado, y son ustedes quienes deben decidir.

Espero que nuestra intervención les haya servido de algo y les agradezco su atención.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Quiero dar las gracias al defensor del pueblo, excelentísimo señor don Enrique Múgica, así como a todo su equipo.

¿Hay algún senador o senadora que desee intervenir? *(Pausa.)*

Señorías, espero que esta intervención haya sido clarificadora. Tal y como ha dicho don Enrique, la oficina del Defensor del Pueblo está destinada a colaborar con el cuerpo legislativo, como lo han hecho esta tarde.

Le vuelvo a manifestar nuestro agradecimiento por el valioso tiempo que nos ha dedicado, porque sabemos que son miles los temas y las quejas que llegan a su oficina, también sobre esta cuestión. Por ello, cuando esta comisión elabore su informe, también lo elevaremos a su oficina para que puedan llegar a sus propias conclusiones.

Muchas gracias. Les anuncio que a continuación tenemos reunión de Mesa y Portavoces.

Se levanta la sesión.

*Eran las diecinueve horas.*